CONVENIO INTERINSTITUCIONAL N° MBS-RE-CVII-002 DE 2026

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR – SANTANDER Y LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DE BOLÍVAR "ACUABOL"

Entre los suscritos: IT.(R) **RÓNIVER RAÚL PÉREZ GALEANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 13.707.531, expedida en Bolívar - Santander, en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del **MUNICIPIO DE BOLÍVAR - SANTANDER**, con NIT 890.210.890-9, posesionado mediante Acta Nº 050 de diciembre 28 de 2023, debidamente autorizado para celebrar convenios, mediante el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Parágrafo 4 del Artículo 18 y el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigente de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación, y quien para los efectos del presente contrato se llamará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, **DIANA PAOLA ROCHA ROCHA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 1.096.484.122, expedida en Bolívar - Santander, actuando en nombre y Representación Legal de la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DE BOLÍVAR "ACUABOL"**, con NIT 900.275.068-5, y en su calidad de Gerente, nombrado mediante Resolución N° 010 de Abril 15 de 2024 y debidamente posesionado, en uso de las facultades y, autorizado de forma expresa para suscribir el presente convenio interinstitucional por la Junta Directiva y, conforme a lo ordenado en Acta N° 163 del 22 de Junio de 2026, Manual interno de contratación y, demás normas reglamentarias y de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política de Colombia, el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y, demás normas reglamentarias, quien para los efectos del presente Convenio Interinstitucional se denominará LA ESAL, hemos convenido en celebrar el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo. **II.** Que el artículo 209, inciso segundo de la Constitución Política Colombiana establece que *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*. **III.** El decreto 092 de 2017 establece las particularidades legales, condiciones y procedimientos a aplicar para la contratación de Entidades Estatales con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en este mismo. **IV.** Que la ESAL y el Municipio tienen intereses comunes por su jurisdicción y obligaciones constitucionales que

apuntan a garantizar la prestación de servicios públicos domiciliarios de aseo dentro de condiciones de legalidad y calidad. **V.** Que dentro de las obligaciones constitucionales de estas dos entidades se encuentra la de dar cumplimiento a lo ordenado jurisprudencialmente en temas de prestación de servicio públicos domiciliarios de aseo. **VI.** Que, para la prestación de los servicios públicos de aseo, el Municipio y la ESAL cuentan con las directrices del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS - debidamente adoptado, a la cual debe dar cumplimiento en el tema de programas allí establecidos. **VII.** Que dentro de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo propuesto en el PGIRS y lo ordenado por la Ley, se requiere prestar el servicio de aseo en los corregimientos de Berbeo, La Hermosura y Centro Poblado Santa Rosa, del municipio de Bolívar – Santander, enfocados a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos inorgánicos. **VIII**. Que, con base a lo anteriormente expuesto, LA ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DE BOLÍVAR "ACUABOL" presenta la respectiva propuesta, en respuesta a la convocatoria MBS-RE-CVII-002 DE 2026 , llevada a cabo por el municipio de Bolívar – Santander, en cumplimiento a lo direccionado por el Art 4° del decreto 092 de 2017, erigiéndose como ganadora. **IX**. Que para el desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo se requiere de un valor total de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MDA/CTE COLOMBIANA ($141.498.600,00)**, recursos los cuales son aportados en su totalidad por el Municipio, conforme el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP20260820002 de fecha agosto 20 de 2026. **X.** Que la modalidad de selección de este procedimiento es con sujeción a competencia y se fundamenta en la Resolución Nº 171 de agosto 28 de 2026, por medio de la cual se justifica esta modalidad de contratación por parte del Ejecutivo Municipal de Bolívar, Departamento de Santander. **XI**. Por lo anterior, las partes celebran el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1** - **Objeto del Convenio.** El objeto del presente Convenio Interinstitucional es **"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS INORGÁNICOS PARA LOS HABITANTES DE LOS CORREGIMIENTOS DE BERBEO, LA HERMOSURA Y CENTRO POBLADO SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR - SANTANDER**"., según especificaciones técnicas. Los documentos del proceso forman parte del presente convenio interinstitucional y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del convenio interinstitucional. **Cláusula 2 – Especificaciones del objeto contractual.** El servicio debe ser prestado conforme a las obligaciones y condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, la propuesta y demás consideraciones establecidas por el municipio. **Cláusula 3** – **Informes.** En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente convenio, LA ESAL deberá presentar los respectivos informes parciales y finales que se pacten con la supervisión, en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas en cumplimiento de sus obligaciones técnicas, legales, financieras, administrativas, etc. **Cláusula 4** - **Valor del convenio y forma de giro de los aportes.** El presente convenio se lleva a cabo por un valor que asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MDA/CTE COLOMBIANA ($141.498.600,00)** los cuales serán aportados en su totalidad por el municipio con cargo al presupuesto de la vigencia 2026; según se establece en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP20260820002 de fecha agosto 20 de 2026. El valor total del presente acto corresponde a la información consignada en el siguiente cuadro, el cual hace parte de la propuesta económica presentada por el contratista al momento de su oferta:

DETALLE	RUTA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VR. UNITARIO SIN I.V.A.	VR. PARCIAL SIN I.V.A.
Recolección y transporte de los residuos sólidos inorgánicos desde la fuente hasta el área urbana.	BERBEO	VIAJES	24	$ 650.000,00	$ 15.600.000,00
	LA HERMOSURA	VIAJES	24	$ 720.000,00	$ 17.280.000,00
	SANTA ROSA	VIAJES	24	$ 800.000,00	$ 19.200.000,00
Transporte de los residuos sólidos inorgánicos desde el área urbana hasta la planta y relleno sanitario.	BERBEO	VIAJES	24	$ 1.065.000,00	$ 25.560.000,00
	LA HERMOSURA	VIAJES	24	$ 1.065.000,00	$ 25.560.000,00
	SANTA ROSA	VIAJES	24	$ 1.065.000,00	$ 25.560.000,00
Tratamiento y disposición final de los residuos sólidos inorgánicos.	BERBEO	TONELADAS	30	$ 130.000,00	$ 3.900.000,00
	LA HERMOSURA	TONELADAS	32	$ 133.300,00	$ 4.265.600,00
	SANTA ROSA	TONELADAS	34	$ 134.500,00	$ 4.573.000,00
VALOR TOTAL ANTES DE I.V.A.					**$ 141.498.600,00**
I.V.A. (0 %)					**$ -**
VALOR TOTAL I.V.A. INCLUIDO					**$ 141.498.600,00**

Parágrafo Primero. El Municipio pagará a la ESAL el valor pactado, mediante pagos parciales según avance de ejecución del objeto del convenio, previa presentación de la cuenta de cobro por parte de la entidad sin ánimo de lucro, con sus respectivos soportes que permitan la verificación por parte del supervisor, anexando los demás soportes que evidencien el cumplimiento de las obligaciones que se generen por la suscripción del convenio. **Parágrafo Segundo.** Para cada pago, la ESAL deberá allegar junto con la cuenta de cobro, el respectivo informe de actividades desarrolladas, según los ítems, cantidades y valores establecido en la propuesta económica. Este informe debe contener archivo fotográfico en el cual se evidencie el desarrollo de cada uno de los ítems contratados; reporte de cantidad de toneladas recibidas por el sitio de disposición final, emitido por éste mismo, soportando lo que la ESAL pretende se le cancele; y certificado de frecuencia de recolección, suscrito por el presidente de la Junta de Acción Comunal, que soporte lo pretendido a cancelársele a la ESAL. Además, debe allegarse con cada cuenta de cobro, el respectivo soporte de pago de aportes a los fondos de seguridad social integral por las personas involucradas en el desarrollo del objeto convenido; todo esto sin obviar los de más soportes que evidencien el cumplimiento de las demás obligaciones. **Cláusula 5** – **Declaraciones de LA ESAL.** La ESAL hace la siguiente declaración: 5.1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y se obtuvo respuestas oportunas a cada una de las solicitudes. 5.3. Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Convenio Interinstitucional. 5.4. Que al momento de la celebración del presente Convenio Interinstitucional no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. Se encuentra con disponibilidad técnica, legal, administrativa y financiera para cumplir los compromisos y obligaciones que se generan del presente Convenio Interinstitucional. **Cláusula 6** – **Plazo de ejecución.** El plazo establecido para la ejecución del objeto convenido, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de las actividades convenidas, sin exceder el día treinta (30) de diciembre de 2026. **Cláusula 7** – **Derechos de las Partes.** Serán derechos de cada una de las partes los siguientes, sin obviar los que legalmente se le confieren:

a. Recibir la información técnica, administrativa y financiera necesaria, solicitada por cada una de las partes, para el desarrollo del objeto convenido.
b. Obtener respuesta a las solicitudes presentadas por cada una de las partes.
c. Se le hagan solicitudes dentro del cumplimiento del objeto convenido, de forma oportuna y con la anterioridad suficiente que permita su programación.
d. Exigir una parte a la otra cuando se evidencie negligencia en la ejecución de las obligaciones.
e. Las partes deben conocer perfectamente la naturaleza del objeto a convenir junto con sus especificaciones técnicas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y demás, todo lo cual queda bajo la responsabilidad de cada una de ellas.
f. A ejecutar el objeto del convenio y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas en las cláusulas del convenio; entre ello, la entidad privada sin ánimo de lucro se obliga a adelantar las acciones administrativas pertinentes para la contratación de personal idóneo y experimentado que ejecute las actividades dentro de los lineamientos legales y jurídicos propios del procedimiento de selección de la entidad privada sin ánimo de lucro.
g. El municipio debe asignar mediante acto administrativo la función de supervisor del convenio al titular de la Secretaría de Planeación de Bolívar - Santander, quien tendrá la obligación de realizar el seguimiento de las labores en ejecución convenidas, tanto en aspectos técnicos como jurídicos, administrativos y financieros.
h. Velar por el desarrollo del objeto convenido bajo el cumplimiento de las normas vigentes que lo regulen, de forma oportuna e idónea.
i. Propender por el uso racional, óptimo y eficiente de los recursos, garantizando su uso exclusivo para el desarrollo del objeto convenido.
j. Desarrollar el objeto convenido de forma continua, sin interrupciones por falta de oportunidad en el suministro de los recursos.
k. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
l. Suministrar todos aquellos documentos, información e insumos que se requieran para el desarrollo del objeto convenido.
m. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones en desarrollo del objeto convenido.

Cláusula 8 – **Derechos y obligaciones del municipio.** Serán obligaciones y derechos del municipio las siguientes, sin obviar aquellas que la Ley también establezca:
a. Exigirá a la entidad sin ánimo de lucro la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. Igual exigencia podrán hacer al garante.
b. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento por parte de la entidad sin ánimo de lucro.
c. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del convenio.
d. Adelantará revisiones periódicas de los trabajos ejecutados y servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad pactadas en el convenio, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. El Municipio debe adelantar revisión periódica por lo menos cada mes, en la cual se reunirá con el interventor o supervisor del convenio.
e. Exigirá la calidad de los trabajos y servicios pactados en el convenio, verificando que se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio

de la facultad de exigir que tales trabajos o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

f. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del convenio celebrado.
g. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el convenido o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de lo convenido.
h. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del convenio las condiciones técnicas, económicas y financieras pactadas. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

Cláusula 9 – Derechos y obligaciones de LA ESAL. Serán obligaciones y derechos de LA ESAL las siguientes, sin obviar aquellas que la Ley también establezca:

a. Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del convenio. En consecuencia, tendrá derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del convenio a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables al convenido. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del convenio.
b. Colaborará con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto convenido se cumpla de la mejor forma; acatará las órdenes que durante el desarrollo del convenio ella le imparta y, de manera general, obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
c. Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del convenio y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
d. Garantizará la calidad de los bienes y servicios convenidos y responderán por ello.
e. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los convenidos deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad estatal y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio.

Parágrafo Primero. Serán obligaciones administrativas de LA ESAL, las siguientes: a) Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones; b) Revisar y estudiar el contenido del convenio, invitación y la política municipal del sector correspondiente; c) Cumplir con la entrega de los informes para el soporte de cada pago, en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y/o terminación del convenio. El informe debe ser entregado a la supervisión del convenio dentro del plazo establecido; y d) Mantener afiliado y activo al sistema de seguridad social integral, al personal empleado para la ejecución del convenio. **Parágrafo Segundo.** Serán obligaciones financieras de LA ESAL, las siguientes: a) Pago de los parafiscales del personal según ley; b) Realizar los respectivos aportes al sistema de seguridad social integral del personal

involucrado en la ejecución del objeto del convenio; c) Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este convenio se requiera; y d) Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del convenio. **Cláusula 9** – **Responsabilidad.** El municipio es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente contrato. La ESAL será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al Municipio o a terceros en la ejecución del objeto del presente contrato. **Parágrafo:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Parágrafo Segundo.** Será responsabilidad del municipio el seguimiento y supervisión del presente convenio, dentro de lo cual se verificará el cabal cumplimiento de la inversión de los recursos de forma óptima y según lo pactado, con fundamento a las acciones técnicas. **Cláusula 10 - control fiscal posterior**. El presente convenio está sujeto al Control Fiscal posterior, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política. **Cláusula 11** – **Terminación, modificación e interpretación unilateral del Convenio.** El Municipio puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio, cuando lo considere necesario para que la ESAL cumpla con el objeto del presente convenio. **Cláusula 12 - Caducidad.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio cuando exista un incumplimiento grave que afecte a ejecución del presente convenio. Por ejemplo, se entiende como incumplimiento grave: Paralización de las actividades por un tiempo igual o superior a quince (15) días por causas imputables a la ESAL. Paralización del personal por un tiempo igual o superior a quince (15) días. **Cláusula 13** – **Garantía y Mecanismos de cobertura del riesgo.** La ESAL constituirá a su costa y a favor del "MUNICIPIO DE BOLIVAR - SANTANDER", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a partir del perfeccionamiento del convenio, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, y deberá contener las siguientes obligaciones:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	El término del contrato y cuatro (4) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más.
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Por el término del contrato y tres (3) años más.

Cláusula 14 – **Independencia de las partes.** La ESAL es una entidad independiente del Municipio de Bolívar - Santander, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. La ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DE BOLÍVAR "ACUABOL" no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 15** – **Indemnidad.** La ESAL, como ejecutor de las actividades, se obliga a mantener indemne al Municipio de Bolívar - Santander de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de

terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Convenio Interinstitucional. La ESAL, como ejecutor de las actividades, se obliga a mantener indemne al Municipio de Bolívar - Santander por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que La ESAL asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio Interinstitucional. **Cláusula 16** – **Caso fortuito y fuerza mayor.** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento. **Cláusula 17** – **Solución de controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio Interinstitucional, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio Interinstitucional, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente y pertinente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el respectivo centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa a que haya lugar.

Cláusula 18 – **Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE BOLÍVAR	ESAL
Nombre: MUNICIPIO DE BOLÍVAR - SANTANDER	Nombre: ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO AGUAS DE BOLÍVAR “ACUABOL”
R. L.: RÓNIVER RAÚL PÉREZ GALEANO	R. L.: DIANA PAOLA ROCHA ROCHA
Cargo: alcalde municipal	Cargo: Gerente
Dirección: Calle 9 Nº 3 – 31 / Casco urbano municipal de Bolívar - Santander	Dirección: Calle 9 Nº 3 – 31 Primer Piso Tarima Parque Principal / Municipio Bolívar - Santander
Teléfono: 317 3697450	Teléfono: 3115671413

Cláusula 19 – **Supervisión.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes, estará a cargo del titular de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE BOLÍVAR - SANTANDER. **Parágrafo Primero.** Con el fin de asegurar el cumplimiento del presente Convenio Interinstitucional, queda establecida la existencia de la supervisión con las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes, b) Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos, acciones y cooperación, c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a la cualquiera de las partes cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran, d) Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran, e) Suscribir el acta de inicio si a ello hubiere lugar, f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por las partes, g) Elaborar los informes parciales, h) Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio, e i) Las demás funciones inherentes a la supervisión. **Cláusula 20** – **Anexos del Convenio.** Hacen parte integrante de este Convenio Interinstitucional los siguientes documentos: 20.1. Los estudios previos. 20.2. El pliego de condiciones. 20.3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 20.4. La propuesta presentada por la ESAL. 20.5. Demás actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 20.6. Acto Administrativo de designación del supervisor al convenio. 20.9. Acto Administrativo de adjudicación. **Cláusula 21** – **Perfeccionamiento y ejecución.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, el respectivo Registro Presupuestal y la presentación y aprobación de la garantía. **Cláusula 22** – **Registro y apropiaciones presupuestales.** Teniendo en cuenta que el acto convenido tiene valor económico, con la firma o suscripción del presente convenio se expide el correspondiente registro y apropiaciones presupuestales, por parte del Municipio. **Cláusula 23 - Confidencialidad.** En caso de exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar cada una de las partes, que información suministrada tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 24 – Inhabilidades e Incompatibilidades.** En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 209 de la C.P.N., en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con sujeción al Artículo 355 de la Constitución Política; el decreto 092 de 2017, y las directrices de Colombia Compra Eficiente dispuestas en el documento G-GESAL-02 (Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad), declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio. **Cláusula 25 - Control a la evasión de los recursos parafiscales.** Las partes se comprometen a velar para que en los contratos que deban suscribir en desarrollo de este convenio, los contratistas manifiesten bajo la gravedad de juramento que han venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento serán responsables a las consecuencias y sanciones de ley. **Cláusula 26 – Liquidación.** El presente Convenio Interinstitucional se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209 de la C.P.N., en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con sujeción al Artículo 355 de la Constitución Política; el Decreto 092 de 2017, y las

directrices de Colombia Compra Eficiente dispuestas en el documento G-GESAL-02 (Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad), determinando el Municipio que se debe llevar a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscritas por el supervisor. **Cláusula 27** – **Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente Convenio Interinstitucional se deben desarrollar en la jurisdicción del Municipio de Bolívar – Santander.

Para constancia, se firma en el municipio de Bolívar – Santander, el día diez (10) del mes de septiembre del año 2026.

Por el municipio,

IT.(R) RÓNIVER RAÚL PÉREZ GALEANO
Alcalde Municipal
Municipio de Bolívar – Santander

Por la ESAL,

DIANA PAOLA ROCHA ROCHA
Representante Legal "ACUABOL"
C.C. Nº 1.096.484.122 de Bolívar- Santander

ACCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	MARIA EMILSEN GONZÁLEZ FLÓREZ	Secretaria	
Revisión técnica	EDITH LORENA PIÑARETE CAMACHO	Secretaria de Infraestructura Municipal	
Revisión jurídica	CESAR OLARTE OLARTE Cooperativa de Profesionales Coopterritorios	Asesor Jurídico del Municipio	